

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; SE EXPIDE NUEVA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-516/2012 Y SUS ACUMULADOS SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2012.

1º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; así como municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

2º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Cuquío, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

3º RECUENTO. En esa misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitó el recuento total de la votación recibida en el Municipio de Cuquío, al considerar que se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 637, párrafo 5, fracción I, inciso a); razón por la cual, el Consejo Municipal remitió los paquetes electorales al Consejo Distrital 1, para tal efecto; sin embargo con posterioridad, el partido político solicitante desistió de tal petición.

4º CALIFICACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha ocho de julio, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-272/12, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de Cuquío, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD. El dos de agosto, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dictó sentencia definitiva en el Juicio de Inconformidad JIN-65/2012, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo IEPC-ACG-272/12, respecto a la calificación de la elección de municipales en Cuquío, Jalisco; en la que resolvió lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- *La competencia de este Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco para conocer del Juicio de Inconformidad, interpuesto por el Partido Acción Nacional, la legitimación de la parte actora, la personería del promovente y la procedencia del juicio quedaron acreditados en los términos de los considerandos I, II y III, de la presente sentencia.*

SEGUNDO.- *El agravio esgrimido por el Partido Acción Nacional, resultó ser infundado, por las razones que se precisan en el considerando VII, de esta sentencia.*

TERCERO.- *Se confirma el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-272/12, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 08 ocho de julio de 2012 dos mil doce, en mediante el cual, califica la elección de Municipales celebrada en el Municipio de Cuquío, Jalisco, y se realiza la respectiva asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, únicamente por lo que respecta a la determinación de que los candidatos electos de la planilla que obtuvo mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad, anexo II del citado acuerdo, que queda incólume, en los términos del Considerando VIII, de la presente sentencia.”*

De igual forma, el trece de agosto del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dictó sentencia definitiva en el Juicio de Inconformidad JIN-19/2012 JIN-20/2012 y JIN-21/2012, acumulados interpuesto en contra del cómputo municipal de Cuquío, Jalisco; en la que determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.-** La competencia de este Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco para conocer de los Juicios de Inconformidad, interpuestos por la candidata a Presidente Municipal por el Municipio de Cuquío, Jalisco, postulada por el Partido Acción Nacional, Ana Luci Martínez Saldívar, y por los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, la legitimación de las partes actoras, la personería de los promoventes y la procedencia de los juicios acumulados quedaron acreditados, en los términos de los considerandos I, II y III, de esta sentencia.*

***SEGUNDO.-** Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del Consejo Municipal Electoral de Cuquío, Jalisco, en los términos del considerando XVI, de la presente resolución”.*

6º PRESENTACIÓN DE JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. Inconformes con lo antes resuelto, el diecisiete de agosto, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, así como sus respectivos candidatos a Presidente Municipal, y la candidata a Presidente Municipal del Partido Acción Nacional, presentaron demandas de juicios de revisión constitucional electoral.

7º RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El día trece de septiembre, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral identificados con la claves SG-JRC-516/2012, SG-JRC-536/2012 y SG-JRC-537/2012 promovidos en contra de los Juicios de Inconformidad JIN-19/2012 y sus acumulados JIN-20/2012 y JIN-21/2012 y el SG-JRC-539/2012, promovido en contra del JIN-65/2012, aprobaron resolución en la cual determinaron lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los expedientes SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012, al diverso SG-JRC-516/2012, por ser éste el más antiguo; por lo que deberán glosarse copias certificadas de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los medios de impugnación acumulados.*

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que dieron origen a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con la claves SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012, por lo que se refiere a los candidatos Carlos Gustavo Gutiérrez Rodríguez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y Ana Luci Martínez Saldívar, respectivamente, en términos de lo establecido en el apartado tercero de la argumentación jurídica de esta sentencia.

TERCERO. Se confirma la resolución emitida el dos de agosto de dos mil doce por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el juicio de inconformidad identificado con las siglas JIN-65/2012.

CUARTO. Se revoca la resolución emitida el trece de agosto de dos mil doce por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el expediente identificado con la clave JIN-19/2012 y sus acumulados; en términos de lo expuesto en el apartado décimo primero de la argumentación jurídica de esta sentencia.

QUINTO. Se modifica el Acuerdo IEPC-ACG-272/2012, emitido el ocho de julio de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Se revoca la expedición de constancia de mayoría a la planilla registrada por la Coalición Alianza Progresista por Jalisco, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de lo expuesto en el apartado décimo primero de la argumentación jurídica de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, expida la constancia de mayoría a la planilla registrada por la Coalición Compromiso por Jalisco, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Municipio de Cuquío; realice el procedimiento de asignación de municipales por el principio de representación proporcional y expida las respectivas constancias a favor de los candidatos que resulten electos, en los términos ordenados en el apartado de efectos de la presente ejecutoria; y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización, remita a esta Sala Regional los documentos que así lo acrediten.”

CONSIDERANDO.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, el primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho organismo electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población **no exceda de cincuenta mil habitantes** se elegirán, **siete regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de cinco regidores de un mismo sexo; y **hasta cuatro de representación proporcional**.
- En los municipios cuya población **exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes**, se elegirán, **nueve regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de seis regidores de un mismo sexo; y **hasta cinco regidores de representación proporcional**.
- En los municipios en que la población **exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **once regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de ocho regidores de un mismo sexo; y **hasta seis regidores de representación proporcional**; y
- En los municipios en que la población **exceda de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **trece regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de nueve regidores de un mismo sexo; y **hasta ocho regidores de representación proporcional**.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUQUÍO. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, quedaron integradas en forma definitiva en los términos que se señalan en el **Anexo I**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, como quedó de manifiesto en el antecedente 4º de este acuerdo, con fecha ocho de julio de dos mil doce, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-272/12, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de Cuquío, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Ahora bien, del antecedente 6º se desprende que el día trece de septiembre del año en curso, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral identificados con la claves SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012 declaró la nulidad recibida en la casilla **446 Extraordinaria 1**, y consecuentemente modificó el resultado contenido en el acta de cómputo municipal de la elección de municipales del municipio de Cuquío, Jalisco; quedando la misma en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	VOTACIÓN RECOMPUESTA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,249
COMPROMISO POR JALISCO	2,724
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2,113
ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO	2,692
NUEVA ALIANZA	0
VOTOS NULOS	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3
VOTOS VALIDOS	8,778
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	8,781

En consecuencia, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la constancia de mayoría expedida por este Consejo General otorgada a la planilla de municipales postulada por la coalición "Alianza Progresista por Jalisco" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y en su lugar ordenó sea otorgada a favor de la diversa planilla de municipales postulada por la

coalición “**Compromiso por Jalisco**”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de igual forma revocó la asignación de municipales por el principio de representación proporcional y, por tanto, se ordenó remitir copia de la resolución de mérito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que éste procediera en los términos de ley con base al cómputo recompuesto.

IX. Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la resolución referida en párrafos precedentes, es que esta autoridad electoral **deja insubsistente la constancia de mayoría expedida por el Consejo General**, otorgada a la planilla de municipales postulada por la coalición “**Alianza Progresista por Jalisco**” integrada por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en consecuencia, se ordena emitir una nueva constancia de mayoría a favor de la planilla de municipales ganadora, conforme a los resultados del cómputo municipal recompuesto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo ésta la postulada por la coalición “**Compromiso por Jalisco**”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y por los ciudadanos que la integran, en los términos que se señalan en el **Anexo II**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

X. Así mismo, en cumplimiento a la resolución del Juicio de Revisión Constitucional, a continuación se procede a aplicar la fórmula electoral que se define en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tomando como base los resultados consignados en el acta de cómputo recompuesta por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para asignar a los partidos políticos o coaliciones el número **de regidores por el principio de representación proporcional** que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, y conforme a la planilla registrada ante el propio organismo electoral, en el orden de prelación establecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del cuerpo de normas jurídicas antes citado.

XI. Que, para la integración del Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que no hubiesen alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio de que se trate y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- En el caso de partido político o coalición, alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y

- El partido político o coalición que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en términos del artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, cabe recordar que el Consejo General de este organismo electoral en sesión de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determinó la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la votación emitida en forma común en favor de las coaliciones y en el cual a la letra se estableció el siguiente lineamiento:

“...
Con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato o candidatos, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el caso de las planillas de las coaliciones “Compromiso por Jalisco” y “Alianza Progresista por Jalisco”, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el caso “Compromiso por Jalisco” y Partido del Trabajo y partido político Movimiento Ciudadano en el caso de Alianza Progresista por Jalisco), deberán ser considerados en favor de los candidatos de la coalición, es decir le serán contabilizados en favor de la planilla correspondiente.

Es así, en virtud de que si el elector eligió marcar en la boleta correspondiente a la elección de municipales a uno o a los dos partidos políticos que integran la coalición, es patente que orientó su voluntad en favor de la planilla registrada aún y cuando no se pueda establecer con claridad hacia cual partido político fue su determinación, en consecuencia y solamente para la elección de municipales, si el ciudadano imprime su voluntad sobre los logotipos de los dos institutos políticos que integran la coalición, existe

certeza respecto a determinar que su preferencia fue por los candidatos de la planilla, más no para alguno de los partidos coaligados.

...”

XII. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y lineamientos antes señalados, resulta:

Que como ya se estableció en el considerando **IX** del presente acuerdo, la coalición **“Compromiso por Jalisco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;** de conformidad con el resultado asentado en el acta de cómputo recompuesto por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es quien tiene el derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de dicho municipio, sin que tenga derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

De lo anterior se desprende que la **coalición y los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional** en el municipio de Cuquío, Jalisco; son:

“Alianza Progresista por Jalisco”
“Partido Acción Nacional”
Partido de la Revolución Democrática

XIII. Que para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva, la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por el código de la materia para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional;
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político en la elección correspondiente.

Lo anterior, en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva en cada municipio, los votos del partido político o coalición al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional del municipio entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, incluyéndose aquellos partidos políticos o coaliciones que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Cabe recordar que el veintidós de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó cómo sería tomada en cuenta la votación a favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio de elección, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En ese sentido, y para el caso de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se determinó que participan planillas de coaliciones y por lo que éstas no pueden ser separadas por los candidatos que fueron postulados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, resulta inconcuso que si el elector vota por cualquiera de los partidos políticos coaligados, esta emitiendo su sufragio en favor de los candidatos de la planilla y si al votar imprime su voto en los logotipos de los dos institutos políticos integrantes de la coalición, de igual forma, es claramente deducible que la voluntad fue elegir a los miembros de la planilla registrada por la coalición.

Por lo tanto, a las planillas registradas por las coaliciones que participaron en el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, y que reunieron los requisitos señalados en el artículo 25 del código electoral local, participan en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional y les serán contabilizados los votos en los que el elector haya marcado los emblemas los instituto políticos coaligados.

En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, una vez establecido qué partidos políticos o coaliciones cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, y al desarrollarse la fórmula electoral descrita con antelación, el resultado arrojado contempla que le corresponde un regidor al Partido Acción Nacional, un regidor al Partido de la Revolución Democrática y dos regidores a la coalición "Alianza Progresista por Jalisco", quedando debidamente detallado el desarrollo de la formula en el contenido del **Anexo III**.

En consecuencia, este órgano electoral procedió a realizar la asignación de conformidad al artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, obteniéndose los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; tal y como se establece en el **Anexo IV**, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo.

Así, una vez determinada la planilla ganadora en términos de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012; y obtenidos los regidores por el

principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; se integrará por los ciudadanos, con sus respectivos cargos, que se citan en términos del **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por este órgano colegiado se encuentra apegada a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los resultados contenidos en el acta cómputo municipal recompuesta por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de Revisión Constitucional identificados con los números de expediente SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012.

XIV. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que, los ciudadanos electos en forma directa y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia, desprendiéndose de los expedientes con los que se otorgó el registro correspondiente, en particular con la documentación que los integra, que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia concernientes, expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada,

correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad.

XV. En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y al dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída en el juicio de revisión constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012; se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; celebrada el primero de julio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución aprobada por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha trece de septiembre del año en curso, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012, se deja insubsistente la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla de municipales postulada por la coalición "**Alianza Progresista por Jalisco**", aprobada por este órgano colegiado, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-272/12 de fecha ocho de julio del presente año.

SEGUNDO. Se deja insubsistente la asignación de municipales por el principio de representación proporcional, relativa a la elección del municipio de Cuquío, Jalisco.

TERCERO. Con base en los resultados asentados en el acta de cómputo municipal recompuesta por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena

expedir constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la elección de municipales del municipio de Cuquío, Jalisco; siendo esta la postulada por la coalición “**Compromiso por Jalisco**” y que la cual estará en funciones para el período 2012-2015.

CUARTO. Se aprueba la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; para el período 2012-2015 en los términos establecidos en el considerando **XIII** y como se detalla en el **Anexo IV**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por la coalición “**Compromiso por Jalisco**” para el Municipio de Cuquío, Jalisco; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y a la coalición, así como a favor de los ciudadanos, que se indican en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento que esta autoridad electoral ha dado a la resolución emitida dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012.

IEPC-ACG-398/12

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de septiembre de 2012.

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


EJB/bms.

ANEXO I

CUQUIO		
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 1	ANALUCI MARTINEZ SALDIVAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 2	ROBERTO ALVAREZ QUEZADA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 3	J JESUS MARTINEZ RAMIREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 4	LETICIA GOMEZ CASTAÑEDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 5	MARCELO GUTIERREZ MACÍAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 6	MA CARMEN RAZON GUTIERREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 7	J REFUGIO CASTELLANOS PRIETO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 1	ANA MARLEN SALAZAR CARBAJAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 2	ANDRES GALVAN BENAVIDES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 3	JOSE LOURDES VASQUEZ GUZMAN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 4	MARGARITA RIVERA SANCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 5	JOSE LUIS GALLARDO AGUAYO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 6	JULIA RUBI PADILLA VELIZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 7	ESTEBAN PLASENCIA MORA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ RODRIGUEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	RENE MERCADO SANCHEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	MARA ELIZALDE CASILLAS
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	ALMA CECILIA RAZON PONCE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	MA. GUADALUPE MARTINEZ LOZA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	CORNELIO GONZALEZ LEDEZMA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	AMPARO LOPEZ PEREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 1	BACILIO ALBERTO ESPINOZA MERCADO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 2	ERIBERTO RAMOS AVILA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 3	MARIA EMILIA CALAMATEO MALTA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 4	HERMELINDA AVILA ESPARZA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 5	YOLANDA PEREZ HERNANDEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 6	IGNACIO AMERICANO AGUAYO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 7	GABRIELA SANCHEZ RODRIGEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 1	HECTOR MANUEL FIGUEROA PLASENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 2	JAIME GUTIERREZ CALAMATEO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 3	YADIRA GONZALEZ FLORES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 4	JOSE SANCHEZ RIVERA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 5	TERESA AGUAYO MALTA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 6	HERIBERTO ALONZO REOS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 7	MOISES CHAVEZ MORENO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 1	FRANCISCO JAVIER MORA PALAFOX
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 2	ISMAEL ESCAREÑO GARCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 3	GLADICELL JIMENEZ PEREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 4	YESENIA SANCHEZ RODRIGUEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 5	LUCIA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 6	SAMUEL MARTINEZ GUZMAN
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 7	GERMAN MERCADO SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	EDUARDO PONCE SANDOVAL
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	LAURA YESENIA CORONA GONZÁLEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	GLORIA MACIAS RAMIREZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	LUIS DIAZ MARIN
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	EDUARDO GONZALEZ GARCIA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	CLEMENTE RIVERA SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 1	ALICIA VERDIN MIOLINA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 2	ALBARO RAMOS FLORES
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 3	ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 4	RAMON PONCE GUTIERREZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 5	ERNESTO BECERRA SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 6	SALVADOR SANCHEZ SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 7	OCTAVIANO AGUAYO AGUAYO

ANEXO II**CUQUÍO**

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	POSICIÓN	NOMBRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ RODRIGUEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	RENE MERCADO SANCHEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	MARA ELIZALDE CASILLAS
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	ALMA CECILIA RAZON PONCE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	MA. GUADALUPE MARTINEZ LOZA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	CORNELIO GONZALEZ LEDEZMA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	AMPARO LOPEZ PEREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 1	BACILIO ALBERTO ESPINOZA MERCADO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 2	ERIBERTO RAMOS AVILA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 3	MARIA EMILIA CALAMATEO MALTA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 4	HERMELINDA AVILA ESPARZA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 5	YOLANDA PEREZ HERNANDEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 6	IGNACIO AMERICANO AGUAYO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 7	GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ

A large, stylized handwritten signature or scribble is located at the bottom right of the page, extending from the right edge towards the center. It consists of several long, sweeping lines that form a complex, abstract shape, possibly representing a name or initials.

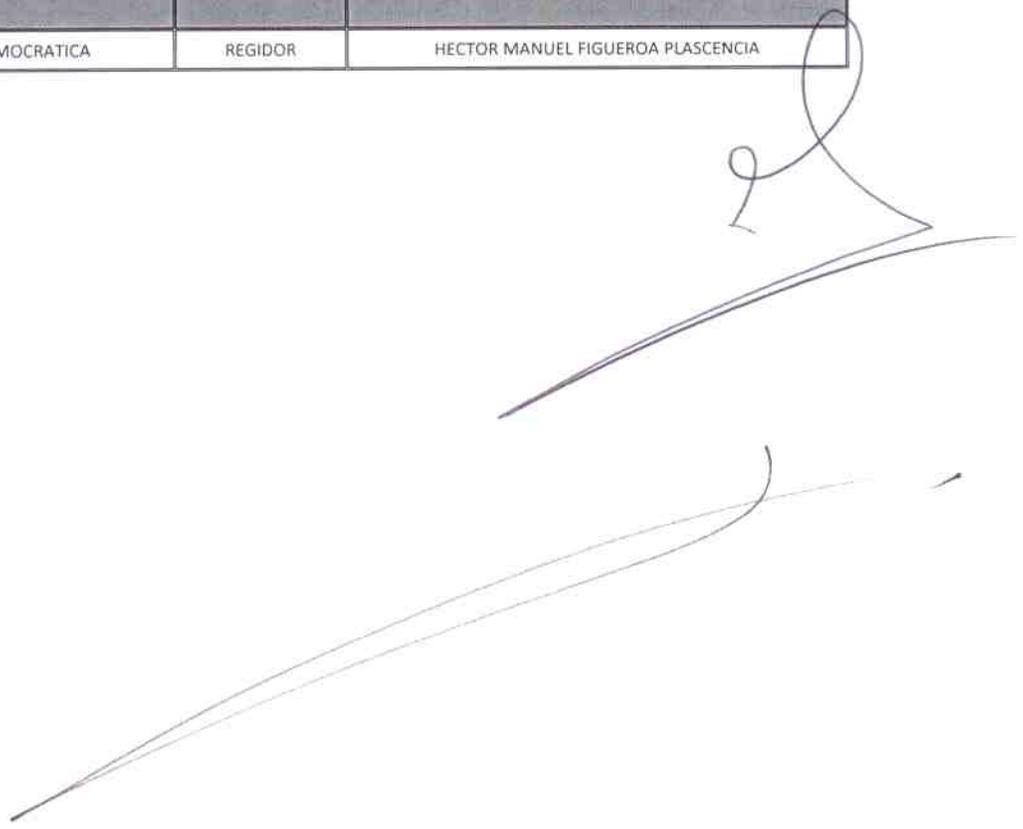
DISTRIBUCION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2012

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,249	307.34	1,249	0.8252	0	1
VOTOS TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	2,724	307.34	2,724	0.0000	0	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2,113	307.34	2,113	1.3961	1	
VOTOS TOTALES COALICIÓN PT-MC	2,692	307.34	2,692	1.7787	1	1
PARTIDO NUEVA ALIANZA	0	307.34	0	0.0000	0	
VOTOS NULOS	0					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	8,781					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	8,778					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			8,778			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,724			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			6,054			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art. 29)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			1,513.50			CORRECTO



ANEXO IV		
CUQUÍO		
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	ANALUCI MARTINEZ SALDIVAR
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	EDUARDO PONCE SANDOVAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	HECTOR MANUEL FIGUEROA PLASCENCIA

Handwritten signature and scribbles in blue ink, located below the table. The signature is a cursive name, possibly 'Hector', with a large loop at the end. Below it are several long, sweeping horizontal lines.

ANEXO V

CUQUIÓ

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ RODRIGUEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	RENE MERCADO SANCHEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	MARA ELIZALDE CASILLAS
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	ALMA CECILIA RAZON PONCE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	MA. GUADALUPE MARTINEZ LOZA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	CORNELIO GONZALEZ LEDEZMA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	AMPARO LOPEZ PEREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 1	BACILIO ALBERTO ESPINOZA MERCADO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 2	ERIBERTO RAMOS AVILA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 3	MARIA EMILIA CALAMATEO MALTA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 4	HERMELINDA AVILA ESPARZA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 5	YOLANDA PEREZ HERNANDEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 6	IGNACIO AMERICANO AGUAYO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 7	GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	ANALUCI MARTINEZ SALDIVAR
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	EDUARDO PONCE SANDOVAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	HECTOR MANUEL FIGUEROA PLASCENCIA

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page, including a large flourish and a circular mark.